

**INFORME DE CONCILIACIÓN EN SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 40 DE 2019 SENADO, 343 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE 2019 CÁMARA**

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2019
 Doctor
 LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Presidente
 Senado de la República
 Doctor
 CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
 Presidente
 Cámara de Representantes
 E. S. D.

Asunto: Informe de Conciliación en Segunda Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Respetados Presidentes:

En consideración a la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara, miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado en segunda vuelta del proyecto de ley indicado en la referencia.

El presente proyecto fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 15 de octubre de 2019 y por la Plenaria del Senado de la República el 3 de diciembre de la misma anualidad. Una vez recibidas las designaciones, procedemos a realizar un estudio de los textos aprobados en las respectivas cámaras. Luego del análisis correspondiente hemos decidido acoger el título y texto aprobado por el Honorable Senado de la República con algunas precisiones semánticas tenidas en cuenta en el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Como soporte de esta decisión, a continuación, se comparan los textos aprobados por las honorables Plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA SEGUNDA VUELTA	TEXTO APROBADO EN SENADO SEGUNDA VUELTA	OBSERVACIONES
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO, 343 DE 2019 CÁMARA (Acumulado con el Proyecto de ley número 365 de 2019 Cámara), "por el cual se	PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO, 343 DE 2019 CÁMARA (Acumulado con el Proyecto de ley número 365 de 2019 Cámara), "por el cual se	El título del proyecto es igual en ambos textos.
<i>modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones".</i>	<i>modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones".</i>	
Artículo 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, <u>educativo</u> y ambiental	Artículo 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las	Actualmente a través del Sistema General de Regalías se financian proyectos educativos y los mismos continuarán estando habilitados con la ley que desarrolle el sistema. La democratización de las regalías será

TEXTO APROBADO EN CÁMARA SEGUNDA VUELTA	TEXTO APROBADO EN SENADO SEGUNDA VUELTA	OBSERVACIONES
de las entidades territoriales. Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema. 15% para los municipios y <u>Distritos</u> priorizados de acuerdo con los criterios que establezca la Ley que desarrolle el Sistema. 34% para los proyectos de inversión regional <u>de los Departamentos, Municipios y Distritos</u>, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo. Priorizando proyectos de alto impacto regional. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.	entidades territoriales. Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema. <u>15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.</u> 34% para los proyectos de inversión regional <u>de las entidades territoriales</u>, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación. <u>10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.</u>	efectiva a través de la focalización en los municipios más pobres. Como precisión semántica se acoge la redacción propuesta por la Honorable Cámara de Representantes "de los Departamentos, Municipios y Distritos" Se acoge el texto del Honorable Senado de la República.
2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción. 1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión. El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un <u>25%</u> para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, <u>un 15%</u> para los municipios <u>priorizados de acuerdo con los criterios que establezca la Ley que desarrolle el</u>	2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción. 1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. <u>El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.</u> El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un <u>20%</u> para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, <u>un 10%</u> para los municipios más pobres del país, <u>con criterios de</u>	Como precisión semántica se aclara que hablamos de dos conceptos: ahorro para el pasivo pensional y ahorro para la estabilización de la inversión. En la redacción de la Honorable Cámara de Representantes se daba a entender que se trataba de ahorro, pasivo pensional e inversión lo cual era incorrecto. En materia de mayor recaudo se acoge el texto propuesto por el Honorable Senado de la República, teniendo en cuenta que con la destinación del 5% se busca fortalecer la mano de obra en las zonas productoras. Se acogió la precisión semántica de la Honorable Cámara de Representantes de "Departamentos, Municipios y Distritos" en lo relacionado con el ahorro. El término empleado por la Constitución Política es "zonas costeras", por lo cual se realiza la precisión en el texto propuesto para conciliación.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA SEGUNDA VUELTA	TEXTO APROBADO EN SENADO SEGUNDA VUELTA	OBSERVACIONES
<u>Sistema</u>, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y <u>el 40% restante se destinará para el ahorro de los Departamentos, Municipios y Distritos.*</u> La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo <u>y atenderá el principio de planeación</u>, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión.	<u>necesidades básicas insatisfechas y población</u>, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, <u>un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables</u>, y el <u>45% restante se destinará para el ahorro de las entidades territoriales.</u> La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, <u>así como en las zonas costaneras, fronterizas y de periferia.</u>	
Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, <u>propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías.</u> El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.	Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, <u>la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.</u> <u>En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías.</u> El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.	
Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.	Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, <u>como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.</u>	Acoge el texto aprobado por el Honorable Senado de la República.
Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.	Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad <u>de los recursos de que trata este parágrafo transitorio, para cumplir con los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</u>	Acoge el texto aprobado por el Honorable Senado de la República.
Parágrafo 2° transitorio. <u>El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el</u>	Parágrafo 2° transitorio. <u>El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías.</u> Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías	Acoge el texto aprobado por el Honorable Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA SEGUNDA VUELTA	TEXTO APROBADO EN SENADO SEGUNDA VUELTA	OBSERVACIONES
<u>Sistema General de Regalías.</u> Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.	contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen. <u>Si al 30 de agosto de 2020 el Congreso de la República no ha expedido el</u>	
<u>El Congreso de la República a partir de la fecha de radicación por parte del Gobierno nacional del proyecto de Ley que ajuste el Sistema General de Regalías, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses para su aprobación, vencido este término se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de Ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional incluido el presupuesto para el 2021.</u>	<u>proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional, incluido el presupuesto para el 2021.</u>	
Parágrafo 3 transitorio. Se autoriza al Gobierno nacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera asumir obligaciones con <u>cargo a presupuestos de vigencias futuras del presupuesto del</u> Sistema General de Regalías de los recursos definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. <u>Con los recursos que trata el inciso anterior, se deberá priorizar el fortalecimiento de las actividades de estructuración de proyectos de inversión para la implementación de los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional y los Gobiernos territoriales en la Hoja de Ruta y en los Planes de Acción para la Transformación Regional.</u>	Parágrafo 3° transitorio. El Gobierno nacional deberá por medio del Sistema General de Regalías adelantar los recursos que sean necesarios para la Paz definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el parágrafo transitorio 7° de este artículo, correspondientes al 7% de las regalías para el OCAD Paz, previstos para la vigencia del Acuerdo. Dichos recursos serán invertidos exclusivamente en la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDETS) o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, durante los años 2020, 2021 y 2022. En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.	Acoge el texto aprobado por el Honorable Senado de la República.
	<u>Para el efecto y con cargo a los mismos recursos, las entidades que ejerzan administración del OCAD Paz correspondiente coordinarán la estrategia de estructuración de los proyectos.</u>	
Artículo 2°. Vigencias y Derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.	Artículo 2°. Vigencias y Derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.	Se acoge el texto aprobado por el Honorable Senado de la República.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el **Proyecto de Acto Legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones**, conforme con los textos aprobados por la Plenaria del Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, el cual se transcribe a continuación:

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO, 343 DE 2019 CÁMARA
(ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE 2019
CÁMARA)**

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.

1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas

costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos del Sistema General de Regalías.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.

Parágrafo 1° transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10 del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los recursos de que trata este parágrafo transitorio, para cumplir con los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2° transitorio. El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

Si al 30 de agosto de 2020 el Congreso de la República no ha expedido la ley a que se refiere el inciso anterior, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional, incluido el presupuesto para el 2021.

Parágrafo 3° transitorio. El Gobierno nacional deberá, por medio del Sistema General de Regalías, adelantar los recursos que sean necesarios para la Paz definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el parágrafo transitorio 7° de este artículo, correspondientes al 7% de las regalías para el OCAD Paz, previstos para la vigencia del Acuerdo. Dichos recursos serán invertidos exclusivamente en la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, durante los años 2020, 2021 y 2022.

En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.

Para el efecto y con cargo a los mismos recursos, las entidades que ejerzan administración del OCAD Paz correspondiente coordinarán la estrategia de estructuración de los proyectos.

Artículo 2°. Vigencias y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.

De los Honorables Congresistas,